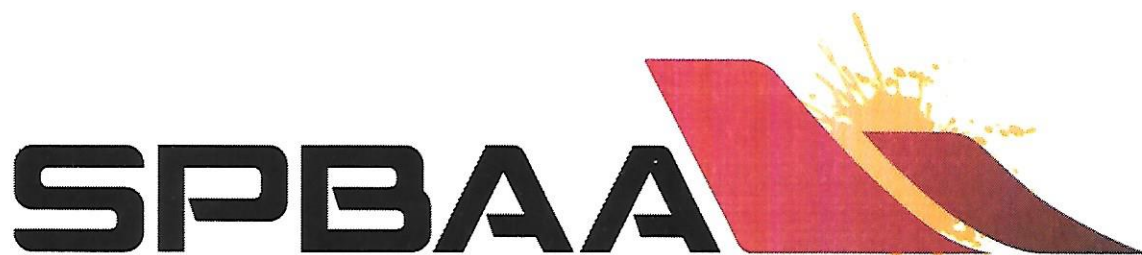


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION



SPANISH BUSINESS AVIATION ASSOCIATION (ASOCIACION ESPAÑOLA DE AVIACIÓN CORPORATIVA, EN ESPAÑOL), abreviado como **S.P.B.A.A.**
ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO

INDICE

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACION Y DE LOS MIEMBROS DE ESTA

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. – Denominación

Artículo 2º. – Domicilio y ámbito territorial

Artículo 3º. - Fines

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4º.- Clases de Miembros

Artículo 5º. - Ingreso

Artículo 6º. - Condiciones de los miembros

Artículo 7º. - Derechos de los miembros

Artículo 8º. - Deberes de los miembros

Artículo 9º. - Permanencia y Sanciones a los miembros

TITULO II. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. - Competencia.

Artículo 11º. - Clases de Asambleas y Convocatoria

Artículo 12º. - Constitución de la Asamblea

Artículo 13º.- Representación, asistencia y quorum necesario

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14º. - Naturaleza y Composición

Artículo 15º. - Convocatoria y asistencia

Artículo 16º. - Reuniones, representación y quorum necesario

Artículo 17º. - Funciones

Artículo 18º. - Régimen de bajas y suplencias

Artículo 19º. - Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º. - Presidente

Artículo 21º. - Vicepresidente

Artículo 22º. - Secretario

Artículo 23º. - Tesorero

Artículo 24º. - Vocales

CAPÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25°. - Recursos Financieros

Artículo 26°. - Cuotas

Artículo 27°. - Disposición de fondos

Artículo 28°. - Contabilidad

Artículo 29°. - Ejercicio Económico y Presupuesto

TÍTULO III.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30°.- Causas de modificación

Artículo 31°.- Propuesta de modificación

CAPÍTULO II. DISOLUCION

Artículo 32°. – Disolución de la Asociación

Artículo 33°.- Liquidación y destino del remanente

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACION Y DE LOS MIEMBROS DE ESTA

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. - Denominación.

La **SPANISH BUSINESS AVIATION ASSOCIATION (ASOCIACION ESPAÑOLA DE AVIACIÓN CORPORATIVA, EN ESPAÑOL)** abreviado como **SPBAA**, es una asociación empresarial que se constituye al amparo de lo previsto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º. – Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación fija su domicilio en la **Carretera Barrio de la Fortuna s/n, Aeropuerto de Cuatro Vientos – Hangar 5, 28054 Madrid – España**, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes y, de modo especial, las que se estimen oportunas en orden a la más adecuada representación de la Asociación y de los miembros de esta (en adelante, abreviadamente, los "miembros"). El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 3º. - Fines.

El propósito de la Asociación es el análisis y estudio de todas de las materias relacionadas con la aviación corporativa y, en este entorno, defender los intereses generales del sector, fomentando e impulsando cuantas iniciativas puedan contribuir al desarrollo y prestigio de la aviación corporativa, realizando acciones de divulgación e información para que las actividades del sector sean ampliamente conocidas.

Las actividades que propone para lograr este objetivo son las siguientes:

1. Representar a sus miembros en los asuntos propios de la Asociación.
2. Recopilar datos, realizar encuestas y estudiar todos los aspectos y desarrollos de la Aviación Corporativa para uso y beneficio de sus miembros;
3. Actuar como un canal a través del cual los Miembros de la Asociación puedan compartir la experiencia de otros;
4. Proporcionar información a los miembros a intervalos regulares a través del "Boletín de miembros", boletines informativos, informes de inteligencia y otros medios, incluido Internet;
5. Desarrollar y perseguir un punto de vista colectivo de los miembros relacionado con los problemas y necesidades de la aviación Corporativa;
6. Establecer y mantener contactos con todas las autoridades y organismos nacionales relevantes que puedan influir en el uso eficiente y la operación segura de aeronaves corporativas y en las posibilidades de crecimiento para este sector del transporte aéreo;
7. Promover y salvaguardar los intereses de los operadores y usuarios de aeronaves corporativas y sus servicios de apoyo con respecto a la legislación, las operaciones y el acceso a aeropuertos y espacio aéreo;
8. Cooperar con fabricantes, proveedores y proveedores de servicios para mejorar y facilitar la operación segura, eficiente, económica y sostenible de aeronaves corporativas;
9. Mantener contactos e intercambiar datos con la European Business Aviation Association (en adelante "EBAA") para coordinar intereses comunes y colaborar de forma permanente;
10. Proponer al CEBA (Committee of European Business Aviation Associations) temas que deban incluirse dentro de los objetivos de EBAA para su defensa ante organismos europeos
11. Dar a conocer el sector a las nuevas generaciones, fomentando la colaboración con universidades y centros de formación aeronáutica, de manera que se pueda garantizar un futuro con profesionales capacitados y conocedores de las oportunidades que brinda la aviación corporativa;
12. Proporcionar información exhaustiva a todos los medios de comunicación para asegurar una buena imagen pública y oficial de la aviación corporativa como generadora de empleo y negocio para el país, haciendo llegar a la sociedad los esfuerzos por innovar en la sostenibilidad del sector y las ventajas frente a otros medios de transporte.
13. Mantener las relaciones que sean convenientes con otras Asociaciones empresariales, nacionales, o extranjeras, incluso integrándose en estas últimas, a fin de obtener el logro de objetivos de interés común;

14. Participación y organización de conferencias, talleres, seminarios, foros o convenciones centrados en la aviación corporativa y temas relacionados;
15. Publicación de folletos, directorios, estudios y otra información para promover los intereses de la aviación corporativa.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Artículo 4º.- Clases de Miembros.

Los miembros podrán ser: fundadores, miembros asociados, asociados profesionales, adheridos no asociados u honorarios.

- a) Serán **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma antes de la celebración de la primera Asamblea General.

Estos miembros tendrán derecho a voto en la Asamblea General y pagarán una cuota que será acordada por la propia Asamblea General.

- b) Serán **asociados** todas aquellas **empresas** del sector de la Aviación Corporativa, que ingresen en la Asociación con posterioridad a la celebración de la primera Asamblea General, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo: Compañías operadoras de aviación privada (NCC) y Compañías Operadoras que tengan la sede de su Certificado de Operador Aéreo (AOC) en España, Fabricantes, Compañías de mantenimiento aeronáutico (MROs), Compañías que realicen la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves (CAMOs), Compañías que realicen operaciones de base fija de servicios aeronáuticos (FBOs), Brokers, Centros de Formación, y cualquier otra empresa relacionada directa o indirectamente con la Aviación Corporativa.

Estos miembros tendrán derecho a voto en la Asamblea General y pagarán una cuota que será acordada por la propia Asamblea General.

- c) Serán **asociados profesionales**, todas aquellas **personas físicas** que intervengan de forma directa en alguno o algunos de los ámbitos de la aviación Corporativa, incluyendo, a título meramente enunciativo, pero no limitativo, a: abogados, brokers, consultores, fiscalistas, etc...

Estos miembros pueden participar en la Asamblea General y pagarán cuotas establecidas por la Asamblea General, aunque no tendrán derecho a voto en la misma.

- d) Serán **afiliados** aquellas empresas, proveedores, asociaciones y entes similares que, aunque no pertenezcan al ámbito de la aviación corporativa, estén interesadas en un mayor conocimiento del sector y en compartir objetivos con la Asociación, colaborando con esta.

Estos miembros pueden participar en la Asamblea General pero no tendrán derecho de voto y no pagarán cuotas.

- e) Serán **socios honorarios** aquellas personas que, debido a sus méritos o a los servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

Estos miembros pueden participar en la Asamblea General pero no tendrán derecho de voto y no pagarán cuotas.

Tanto los miembros fundadores, como los miembros asociados del grupo b) anterior, que tengan la condición de Compañías operadoras de aviación privada (NCC) y Compañías Operadoras que tengan la sede de su Certificado de Operador Aéreo (AOC) en España, serán considerados miembros plenos ("Full Members") de la EBAA.

El resto de los miembros asociados del grupo b) anterior, serán considerados miembros asociados ("Associate Members") de la EBAA.

Artículo 5º. - Ingreso.

Las solicitudes de ingreso, en unión de los datos que correspondan, serán remitidas por escrito al Secretario para su tramitación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva comprobará las solicitudes y, en su próxima reunión tendrá la facultad de decidir sobre la admisión o no por mayoría simple de sus miembros presentes o legalmente representados. La decisión de la Junta Directiva se comunicará por escrito al solicitante.

Al evaluar si acepta o no al solicitante como nuevo miembro, la Junta Directiva considerará, entre otras cosas, si:

- a) el negocio o profesión del solicitante está en línea con los valores y fines de la Asociación y los respeta; y
- b) existe evidencia de que las operaciones del solicitante cumplen con la legislación aplicable y con los estándares de comportamiento ético requeridos por la Asociación

En caso de una decisión negativa, el solicitante puede informar por escrito a la Junta Directiva que desea apelar a la Asamblea General. La Junta Directiva agregará ese tema a la siguiente convocatoria de la reunión de la Asamblea General. Se invitará al solicitante a intervenir ante la Asamblea General únicamente para presentar su caso y defender su posición. La Asamblea General, por mayoría simple de los presentes, decidirá si confirma la decisión de la Junta Directiva o la anula y admite al solicitante. La decisión de la Asamblea General será definitiva y vinculante para el solicitante y para la Junta Directiva.

Artículo 6º. - Condiciones de los miembros.

Para ser admitido como miembro de la Asociación se requiere cumplir con alguna de las condiciones establecidas en los Artículos 4º y 5º anteriores.

Artículo 7º. - Derechos de los miembros.

Los derechos de los miembros serán los siguientes:

1º.) De los miembros fundadores y asociados:

- a) ser electores y elegibles;
- b) participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto con facultad para delegar su representación en otro socio.
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General
- d) utilizar los diversos servicios que pueda prestar la Asociación;
- e) presentar a la Junta Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º.) De los miembros asociados profesionales, afiliados y socios honorarios

- a) participar en la Asamblea General con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios que pueda prestar la Asociación;
- c) promover ante la Junta Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

Artículo 8º. - Deberes de los miembros.

Son obligaciones de los miembros:

- a) En el caso de los miembros fundadores, asociados y asociados profesionales, abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Para todos los miembros, acatar las resoluciones de las autoridades de la Asociación (Junta Directiva, Asamblea General o Presidente) o reglamentos de la Asociación o cualquier otra norma interna o regla de conducta de la Asociación.

Artículo 9º. - Permanencia y Sanciones a los miembros.

Los miembros abandonarán la Asociación por los siguientes motivos:

- por renuncia del miembro;
- por fallecimiento en el caso de una persona física y por disolución en caso de una persona jurídica;
- por expulsión del miembro.

Cualquier miembro podrá presentar su renuncia por escrito al Secretario de la Asociación en cualquier momento después de haber liquidado sus deudas con la Asociación; la renuncia será efectiva un mes después de la recepción de la solicitud de renuncia.

Cualquier miembro que no haya pagado su cuota de aportación periódica, después de haber recibido tres recordatorios, será considerado como renunciado.

La expulsión de un miembro sólo puede ser ejecutada por la Junta Directiva que decidirá por dos tercios de los votos presentes o representados en la sesión correspondiente. La Junta Directiva puede expulsar a un miembro si:

- ha dejado de cumplir con sus obligaciones hacia la Asociación, o
- no cumple con las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos de la Asociación o cualquier otra norma interna o regla de conducta de la Asociación; o
- no realiza sus actividades de conformidad con los valores de la Asociación según lo establecido en las Normas; o
- realiza actos contra el interés de la Asociación; o
- en el caso de que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva solicite un despido por una causa grave;

El miembro en cuestión debe ser previamente informado y escuchado por la Junta Directiva y goza de un derecho de recurso ante la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 5º, de los presentes Estatutos.

Los herederos o derechohabientes de un miembro fallecido no tienen derecho a reclamar las propiedades de la Asociación ni ningún reembolso de los importes o contribuciones pagadas con anterioridad por dicho miembro.

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. - LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. - Competencia.

Las siguientes cuestiones pertenecen a la facultad exclusiva de la Asamblea General:

- Discutir y examinar la gestión de la Junta Directiva, el informe anual, las cuentas generales y el balance anual, para su aprobación si procediere.
- Estudiar y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como, en su caso, las cuotas de ingreso a la Asociación
- Determinar el número máximo de miembros de la Junta Directiva;
- Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva, eligiéndolos entre los candidatos propuestos, que deben ser profesionales que trabajan, o que ocupan puestos entre los miembros con derecho a voto;
- Nombramiento, en su caso, de los auditores externos;
- Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- Decidir y aprobar, en su caso, las posibles modificaciones de los estatutos.
- Decidir sobre la disolución voluntaria de la Asociación;
- Decidir sobre las condiciones de acceso a la Asociación, así como respecto a los recursos de los solicitantes o de sus miembros contra las decisiones de rechazo de ingreso (art. 5º) o expulsión (art. 9º), sobre la base del procedimiento establecido en estos Estatutos.

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los miembros que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º. - Clases de Asambleas y Convocatoria

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico (art. 28), con carácter ordinario, para conocer de los asuntos señalados en el artículo anterior que hayan sido incluidos en el orden del día de la reunión. La reunión deberá de ser notificada a los miembros con una antelación mínima de, al menos, veinte días naturales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, adjuntando el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, en cualquier momento, a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, un veinticinco por ciento de los miembros con derecho a voto de la Asociación. La reunión deberá de ser notificada a los miembros con una antelación mínima de, al menos, diez días naturales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, adjuntando el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Tanto en uno como en otro caso, las reuniones serán notificadas bien por carta o bien por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo.

La Asamblea General se lleva a cabo bajo la presidencia del Presidente de la Junta Directiva y las reuniones se realizarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar mencionado en la convocatoria.

Artículo 12º. – Constitución de la Asamblea

La Asamblea General, debidamente convocada, se considera válidamente constituida cuando a la misma asistan o estén debidamente representados en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la primera, quedará válidamente constituida cualesquiera que sean los miembros con derecho a voto asistentes.

Ambas convocatorias podrán figurar en la misma citación.

No obstante, para acordar la modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de dos tercios de los asociados de pleno derecho existentes en ese momento y la concurrencia de la mitad más uno de éstos en segunda convocatoria.

Artículo 13º. – Representación, asistencia y quorum necesario

Cada miembro con derecho a voto podrá hacerse representar en la Asamblea General por el Presidente o por cualquier otro miembro con derecho a voto, a condición de que se disponga de una delegación de representación por escrito específica, firmada por el representante en la Asociación del miembro que delegue.

Los miembros también pueden participar en la Asamblea General por medio de tecnologías de telecomunicaciones que permitan la toma de decisiones colectiva, como teleconferencia, videoconferencia, etc. Los miembros que participan en la reunión por dichos medios de telecomunicación serán considerados presentes en la reunión.

No se pueden tomar las decisiones sobre asuntos que no se mencionan en el orden del día, a menos que como mínimo un tercio de todos los miembros con derecho a voto presentes o representados en dichas reuniones estén de acuerdo con ello.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes y representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de igualdad de votos la proposición será rechazada.

No obstante lo anterior, para acordar la modificación de Estatutos, la disolución de la Asociación o, en su caso, la remuneración de alguno/s de los miembros de la Junta Directiva se requerirá, el voto favorable de los dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes y representados de la Asociación, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

El acta de la Asamblea General será redactada por el Secretario de la Asociación, o en caso de que este no esté presente, por una persona designada al efecto por el Presidente.

El acta contendrá un registro de las decisiones tomadas por la Asamblea General, incluyendo una descripción exacta de las discusiones y de todas las decisiones tomadas. El acta se confirmará, durante esa misma Asamblea o a más tardar en la siguiente Asamblea General y será firmada por el Presidente y el Secretario. El registro queda a disposición de los miembros en el domicilio social de la Asociación. Todos los miembros serán informados por escrito (por correo postal o correo electrónico) de las decisiones tomadas.

CAPÍTULO II. - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º. – Naturaleza y Composición.

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva y se compondrá de un mínimo de cuatro personas y un máximo de diez. Dichas personas deben de ser mayores de edad y representar a alguno de los miembros con derecho a voto de la Asociación, debiendo de ser profesionales que trabajan, o que ocupan puestos en dichas empresas miembro.

La Junta Directiva estará formada necesariamente, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. También podrán formar parte de la Junta Directiva, los Vocales que se determinen.

La duración del cargo de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva será de dos años y podrán ser reelegidos al final de su mandato.

Las personas que ocupen cargos en la Junta Directiva se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que la Asamblea General decidiese lo contrario. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General.

La Junta Directiva establecerá las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que crea oportuno en cada momento, nombrando a sus responsables y estableciendo sus funciones.

Artículo 15º. – Convocatoria y asistencia

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas, mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, al menos con quince días naturales de anticipación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, adjuntando el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiéndose estos plazos reducirse cuando se trate de asuntos que por su urgencia o gravedad así lo requieran o aconsejen.

La asistencia de los componentes de la Junta Directiva a sus sesiones es obligatoria, salvo en casos especiales cuya justificación se hará por los interesados al Presidente.

Artículo 16º. – Reuniones, representación y quorum necesario

La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año o siempre que sea necesario, por decisión de su Presidente o petición realizada, al menos, por la mitad de sus miembros.

Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria la asistencia, en nombre propio o por representación, de la mitad de sus miembros. Un miembro de la Junta sólo podrá ser representado por otro mediante una delegación de representación por escrito específica, firmada por el representante en la Asociación del miembro que delegue.

Podrán celebrarse reuniones de Junta Directiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes, con el fin de facilitar la celebración de reuniones de la Junta Directiva con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. Las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitirán a la Asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Junta Directiva.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

En caso de igualdad de votos, prevalecerá el voto del Presidente.

Las decisiones de la Junta Directiva se registran en un acta, firmada por el Presidente y Secretario y puesta a disposición de los socios en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 17º. – Funciones

La Junta Directiva goza de las más amplias facultades -- salvo las que se atribuyen a la Asamblea General por estos Estatutos o por la ley -- en relación con la gestión y representación de la Asociación.

Entre otras funciones, tendrás las que, a título meramente enunciativo, pero no limitativo, se indican a continuación:

- a) Llevar a efecto la gestión presupuestaria de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Realizar las gestiones o propuestas ante los organismos competentes de la Administración Pública que tiendan a la ejecución de los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Preparar los presupuestos, balances y memorias de actividades que hayan de someterse al refrendo de la Asamblea General Ordinaria y velar por el correcto desarrollo de la vida económico-administrativa de la Asociación y por su ajuste al presupuesto acordado.
- e) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y acordar las bajas de los miembros.
- f) Interpretar las disposiciones estatutarias y, en su caso, reglamentarias.

Para este fin, la Junta Directiva elaborará las normas y reglamentos internos necesarios, establecerá las políticas de la Asociación y sus prioridades e impartirá las instrucciones relativas a la administración y velará por establecer los medios adecuados para que puedan alcanzarse los objetivos comunes de la Asociación.

La Junta Directiva elige, tras crearse después de la elección, de entre sus miembros, a los cargos que han de ocupar el puesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Igualmente la Junta Directiva podrá designar comités, incluyendo los comités ejecutivos, y determinar su misión. La Junta Directiva también puede nombrar a cualquier miembro de esta o a otras personas como representantes asignados a tareas específicas como, por ejemplo, Presidentes o representantes de los diversos comités.

Artículo 18º. – Régimen de bajas y suplencias.

El cargo de miembro de la Junta Directiva finaliza por las siguientes causas:

- a) por fallecimiento,
- b) por cumplimiento del plazo para el que fue elegido,
- c) por renuncia o
- d) por destitución.

Un miembro de la Junta Directiva podrá renunciar si la renuncia es notificada por carta certificada al Presidente, o en el caso de renuncia de este último al Secretario, dirigida al domicilio de la Asociación, y deberá seguir desempeñando sus funciones hasta que se supla su puesto por un sustituto, a menos que se decida otra cosa por la Junta Directiva.

También se considerará como renuncia la falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas sea cual fuere el motivo.

La destitución se producirá por decisión de la Asamblea General, en la que al menos haya un tercio de los miembros con derecho a voto presentes o representados, y la decisión se tome por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

La vacante que se pueda producir, entre Asambleas Generales, de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser cubierta, provisionalmente, por designación de un nuevo miembro por parte de la propia Junta Directiva de entre los suplentes que en su momento se hubiesen elegido, y esa designación deberá ser sometida a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán completadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

En caso de baja definitiva del Presidente y/o del Secretario, la Junta Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente y/o Secretario. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

Artículo 19º. - Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de desarrollar su función de forma leal y ejercer su cargo para el fin pretendido por la Asociación, evitando conflicto de intereses. Los miembros de la Junta Directiva, no son personalmente responsables de los compromisos adquiridos por la Asociación y su responsabilidad queda exclusivamente limitada al cumplimiento de su mandato.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º. - Presidente

El Presidente promoverá los intereses de la aviación corporativa, en particular mediante los contactos de alto nivel, con otras empresas y con las Administraciones Nacionales correspondientes.

Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación.
- b) Convocar dentro de las normas estatutarias o reglamentarias las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
- f) Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- g) Cuando lo estime oportuno, el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en el Vicepresidente.

Artículo 21º. - Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse le sustituirá el Tesorero y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 22º. - Secretario

La Asociación tendrá un Secretario con voz consultiva pero sin voto, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta Directiva. Asistirá al Presidente y será responsable de la gestión del día a día de los asuntos de la Asociación, siendo sus funciones, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto, las siguientes:

- a) Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) Redactar las actas y custodiar los libros oficiales.
- c) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- d) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar el fichero de miembros de la Asociación, y cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- f) Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas, con el Presidente de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por la Junta Directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 23º. - Tesorero

Al Tesorero, que tendrá voz consultiva pero sin voto, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- b) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea General.
- e) Las restantes que sean propias del cargo y/o que le encomiende el Presidente.

Artículo 24º. - Vocales

Los vocales tendrán derecho a voto en la Junta Directiva y serán representantes de los distintos Comités que se creen y asesorarán a la Junta Directiva en las áreas de su responsabilidad. Un mismo vocal puede ser representantes de más de un Comité.

CAPÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25º. - Recursos Financieros

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por el capital fundacional, constituido en su caso, por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores, así como por las cuotas de ingreso de quienes posteriormente se integren en la Asociación.
- b) Las cuotas ordinarias de aportación periódica que la Asamblea General acuerde.
- c) Las cuotas extraordinarias que puedan ser acordadas por la Asamblea General para la atención de fines u objetivos específicos y concretos.
- d) Las donaciones y legados en favor de la Asociación previa aceptación por parte de la Junta Directiva.
- e) Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- f) Los intereses y productos de sus bienes y derechos, así como de la venta de estos bienes y de sus valores.
- g) Los ingresos de la venta de publicaciones, revistas y de prestación de servicios, siempre sin ánimo de lucro.
- h) Los ingresos procedentes de la Organización de Ferias y Congresos, etc., siempre sin ánimo de lucro.

Artículo 26º.- Cuotas

Las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias, así como, en su caso, las cuotas de ingreso a la Asociación, que deberán pagar los miembros de esta, serán fijadas con carácter anual por la Asamblea General, siguiendo los criterios de la EBAA, Asociación Europea en la que se integrará la presente Asociación. El importe de las cuotas podrá variar dependiendo de la clase de miembro de la Asociación, de acuerdo con la división establecida en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

Artículo 27º.- Disposición de fondos

Cualquier disposición de fondos deberán ir firmada por dos miembros de la Junta Directiva, entre los que ocupen los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario. En el supuesto de que no puedan conseguirse estas firmas por ausencia o enfermedad de alguno de los citados, podrá recurrirse a algún otro miembro de la Junta Directiva

Artículo 28º.- Contabilidad

Se llevarán los libros oficiales de contabilidad que estarán a disposición de los miembros de la Asociación

La contabilidad de la Asociación se someterá anualmente a la auditoría de una firma especializada que será designada por la Asamblea General

Artículo 29º.- Ejercicio Económico y Presupuesto

El ejercicio de la Asociación se inicia en enero 1, y termina en diciembre 31 de cada año.

Para cada ejercicio, la Junta Directiva formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

El presupuesto anual será presentado para su aprobación a la Asamblea General en la primera reunión del año, junto con las cuentas del año anterior.

TÍTULO III.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30º.- Causas de modificación

Estos Estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General, bien a propuesta de la Junta Directiva o de miembros de con derecho a voto de la Asociación que representen, al menos, un tercio de estos, siendo en este último caso preceptivo, aunque no vinculante, el informe de la Junta Directiva.

Artículo 31º.- Propuesta de modificación

El Presidente, con al menos 20 días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a conocer y analizar la propuesta de modificación, dará a conocer un borrador con los cambios propuestos para que todos los miembros de pleno derecho las conozcan y puedan determinar lo que proceda.

Los miembros con derecho a voto de la Asociación podrán proponer posibles modificaciones que estimen pertinentes al texto del borrador, que serán dadas a conocer a la Junta Directiva con seis días naturales, al menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de decidir sobre lo propuesto.

CAPÍTULO II. DISOLUCION

Artículo 32º. – Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo adoptado por los miembros con derecho a voto de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 33º.- Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución, la Asamblea General determinará el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso o bien se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación o bien se devolverán proporcionalmente a sus miembros.

A continuación aparecen todas las firmas de los miembros promotores que figuran igualmente como otorgantes del acta fundacional.

STRATEGICOMMS S.L.

Fdo.- JAIME PÉREZ-GUERRA SALGADO

GESTAIR, S.A.U.

Fdo.- CARLOS GERICO NOGUERO

HERON AVIATION ESPAÑA, S.L

Fdo.- JOSE MANUEL PEREZ DE LA CRUZ

SKY VALET SPAIN, S.A

Fdo.- ROBERTO ZAPATERO CORRAL

AIRWORTHYNEXT, S.L

Fdo.- JOSE LUIS GARCIA DOMINGUEZ

AIRCITY MADRID SUR, S.L.

Fdo.- OLIVIER PONCET


AVIATION PASIPHAË, S.L

Fdo.- OLIVIER PONCET

ATS AVIATION, S.L.

Fdo.- PEDRO CHATO GALLEGO

GEMA DIAZ RAFAEL



JAVIER VELEZ CRIADO

